

que anulamos como contrarias a derecho, y declara en su lugar que la recurrente tiene derecho a devengar la pensión vitalicia que le corresponda en aplicación de la Ley 5/1976, con motivo del fallecimiento de su esposo, don Ignacio Sánchez Sánchez, Caballero Mutilado Permanente, y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22830 REAL DECRETO 1732/1986, de 13 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Avila, de un inmueble de 8.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Avila, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por la Diputación Provincial de Avila, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 8.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Avila, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Avila de un inmueble a segregar de otro de mayor cabida, describiéndose el primero de la siguiente forma: Parcela de terreno de 8.000 metros cuadrados sita en Avila, en la Antigua Residencia Provincial. Linda: Norte, con terreno propiedad del Ayuntamiento; sur, con calle Independencia, terrenos propiedad de la Diputación Provincial y terreno del señor Corvacho.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse, al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22831 REAL DECRETO 1733/1986, de 11 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander 17.500 metros cuadrados, sitos en dicha localidad, barrio de Cueto, Cabo Mayor.

El Ayuntamiento de Santander ha solicitado la cesión gratuita de la finca urbana de 17.500 metros cuadrados, ubicada en su término municipal, barrio Cueto, sitio de Cabo Mayor, para destinarla a parque público.

Se ha acreditado que la parcela cuya cesión se solicita figura inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad e incluida en el Inventario de Bienes del Estado con la calificación de patrimonial y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander, para destinarla a parque público, la siguiente finca:

Urbana, de 17.500 metros cuadrados, sita en el término municipal de Santander, barrio Cueto, ubicada en Cabo Mayor, cuyos linderos son: Derecha, finca propiedad municipal, referencia catastral BU-01-001; izquierda, carretera del Faro y Fondo, acantilados del mar Cantábrico, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, en el tomo 1.918, libro 739, folio 166, finca número 62.771, inscripción primera, fecha 5 de octubre de 1982.

Art. 2.º Si la finca cedida no fuera destinada al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioro de la misma.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.

22832 ORDEN de 16 de junio de 1986 por la que se autoriza la fusión de las Entidades «Mutua de Seguros de Aragón» (M-42), como absorbente, y «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales» (M-61), como absorbida, y la eliminación de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 28 de abril de 1909 y por Orden de 26 de febrero de 1936 se inscribieron en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras las Entidades «Mutua de Seguros de Aragón» y «Mutua Comercial Aragonesa» respectivamente.

Dichas Entidades, en sus Juntas generales extraordinarias, celebradas el 1 de julio de 1985, acordaron su fusión, por lo que «Mutua de Seguros de Aragón» absorbería a «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales», tras lo cual la citada en segundo lugar se disolvería y extinguiría.

Vista la Resolución de la Dirección General de Seguros de 3 de enero de 1985, por la que se aprueba el proyecto de fusión;

Visto asimismo el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio a tenido a bien:

Primero.—Autorizar la fusión de las Entidades «Mutua de Seguros de Aragón», como absorbente, y «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales», como absorbida.

Segundo.—Declarar extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad absorbida «Mutua Comercial Aragonesa Seguros Generales».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.